

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1619-2021 del 12 de noviembre de 2021, el interesado denuncia ante la Corporación “*tala y quema de bosque nativo, sin autorización*”, hechos ocurridos en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

Que, en atención a la queja, se generó el Informe técnico con radicado IT-07423-2021 del 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(…) Las actividades de tala fueron realizadas sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes afectando las márgenes de retiro o de protección de las fuentes hídricas, se pudo evidenciar que la tala está sobre la margen izquierda de una fuente de agua.

Los señores: María Rubiela Macías y John Alejandro Sossa (esposos) realizaron la tala de aproximadamente 2500mts2 de cobertura vegetal, predio ubicado en las coordenadas X: -75; 11; 54.60 – X: 06; 31; 55.25 y Z: 1465 msnm; en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo.

Se pudo evidenciar que la señora, Miriam Ramírez Bahena, tiene problemas personales de linderos con varios de sus vecinos y al parecer pretende buscar solución a través de la corporación ambiental a múltiples problemas causados por delimitación de predios, lo cual es ajeno a las competencias ambientales, una vez que entre los señores se adelantan litigios ante la inspección de policía del municipio de Santo Domingo (…)”

Que mediante Auto N° AU-03927-2021 del 24 de noviembre de 2021, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522, por las actividades de tala de aproximadamente 2.500 mts2 de cobertura vegetal, sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes, afectando las márgenes de retiro o de protección de las fuentes hídricas, predio identificado con FMI número 0010418, ubicado en las coordenadas X: -75; 11; 54.60 — X: 06; 31; 55.25 y Z: 1465 msnm; en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante radicado N° SCQ-135-0535-2022 del 19 de abril de 2022, se recibe nuevamente queja ambiental en la cual el interesado denuncia “*tala de bosque nativo desde hace varios años*”.

Que el día 05 d mayo del 2022, se realizó visita técnica en el lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico de queja N° IT-02945-2022 del 11 de mayo del 2022, donde se concluyó:

“En el recorrido realizado por los predios no se evidenciaron talas de bosque nativo reciente, se observó que están realizando actividades de limpieza del material vegetal y subproductos resultantes de la anterior tala para realizar la siembra de un cultivo de café.

Uno de los problemas más relevantes entre las partes está ligado al uso del agua, ya que ambas partes están captando de la misma fuente hídrica y en diferentes lugares lo cual provoca desabastecimiento a la que la toma en la parte más baja.

Durante la visita y conversaciones sostenidas con los señores antes mencionados, es evidente que continúan con los problemas de carácter personal, causados por linderos de un predio que están siendo tratados en la inspección de policía y personería del Municipio de Santo Domingo”

Que mediante Resolución N° RE-01801-2022 del 12 de mayo del 2022, notificado de forma personal el día 20 de mayo del 2022, se dispone:

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522, para que respeten los retiros a las fuentes de agua de acuerdo al EOT del municipio de Santo Domingo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522, que, en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, deben tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415, **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522 y **MIRIAM RAMÍREZ BAHENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32312093, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, presenten ante la Corporación la solicitud para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico-RURH”.

Que el día 07 de julio del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante el Auto N° AU-03927-2021 del 24 de noviembre del 2021 y la Resolución RE-01801-2022 12 de mayo del 2022, generándose el informe técnico N° IT-04409-2022 del 14 de julio del 2022, donde se concluyó:

“Los señores MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA y su esposo JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO, suspendieron la tala de bosque y coberturas vegetales en el predio.

Actualmente en el predio se está desarrollando la plantación de un cultivo de café, según la señora M Rubiela como una fuente alternativa que le genere ingresos, ya que no cuentan con empleos estable en la región.

La señora **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, esposa del señor **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, no ha iniciado el trámite para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico (RURH).

Los señores **María Rubiela** y **John Alejandro**, realizaron una conciliación con la señora **Miriam Ramírez**, para la compra e instalación de un tanque de almacenamiento de agua que abastezca las dos familias, próximamente realizaran la compra.

Actualmente no se evidencian talas recientes sobre el bosque, o coberturas boscosas del predio”.

Que mediante Resolución N° RE-02645-2022 del 15 de julio del 2022, se dispone **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta a los señores **MARÍA RUBIELA MACIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522. Que a través del artículo segundo ibidem, se les requiere, para que de manera inmediata, presenten ante la Corporación la solicitud para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico- RURH”.

Que el día 10 de febrero del 2023, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante RE-02645-2022 del 15 de julio del 2022 en su artículo segundo; generándose el Informe Técnico con radicado No. **IT-00922-2023 del 16 de febrero del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

*Durante la visita y recorrido por la finca, se evidenció que sobre el predio anteriormente talado se tiene implementado un cultivo de café, según la señora **María Rubiela** como una fuente alternativa que le genere ingresos, ya que no cuentan con empleos estable en la región.*

*En conversación con la señora **MARÍA RUBIELA MACIAS** ubicada en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo nos manifiesta que ya tramitó ante la Corporación el registro de usuario del recurso hídrico para su predio como se lo habían requerido mediante Resolución con radicado RE-02645-2022 del 15 de julio del 2022.*

*Revisadas las bases de datos de la corporación y sus aplicativo Conector , se puede evidenciar que la señora **MARÍA RUBIELA MACIAS** identificada con cedula de ciudadanía 43.695.415 y el señor y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522 , han realizado el trámite para el Registro de Usuarios el Recurso Hídrico (RURH) mediante informe técnico con radicado IT-05636- 2022 del 05 de septiembre del 2022 para uso doméstico con un caudal de 0,043 L/S, en beneficio del predio ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo.*

Actualmente no se evidencian talas recientes sobre el bosque, o coberturas boscosas del predio.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR a los señores MARÍA RUBIELA MACIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y JOHN ALEJANDRO SOSSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522, para que de manera inmediata, presenten ante la Corporación la solicitud para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico- RURH".		X			La señora MARÍA RUBIELA MACIAS y el señor JOHN ALEJANDRO SOSSA, tramitaron ante la Corporación el registro de usuario para el recurso hídrico (RURH) mediante informe técnico con radicado IT-05636-2022 del 05/09/2022.

CONCLUSIONES:

Los señores MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA y JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO , suspendieron la tala de bosque y coberturas vegetales en el predio.

Actualmente en el predio se tiene implementado un cultivo de café, según la señora M Rubiela como una fuente alternativa que le genere ingresos, ya que no cuentan con empleos estable en la región.

La señora MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA y el señor JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO tramitaron ante la Corporación el registro de usuario para el recurso hídrica (RUH) registrando un caudal del 0,043 L/S. Actualmente no se evidencian talas recientes sobre el bosque, o coberturas boscosas del predio (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-00922-2023 del 16 de febrero del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056900339323, toda vez que, por parte de los usuarios se ha dado total cumplimiento a los requerimientos formulados.

Que en mérito de lo expuesto se,

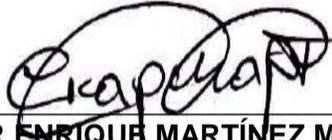
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900339323**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522, localizados en la vereda La primavera del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900339323
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 20/02/2023
Técnico: Doris Castaño